

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA - DEMANDA RECONVENCIÓN RADICADO 2020-359**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 30/04/2021 16:00

Para: Mabel Alejandra Marin Castrillon &lt;mmarinca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

MEMORIAL 2020-00359. FELIZ TARDE.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)📍 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Erika Moreno <ek-moreno@hotmail.com>**Enviado:** martes, 27 de abril de 2021 22:02**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** orfiliass <orfiliass@une.net.co>; ebanisteriapupilo@gmail.com <ebanisteriapupilo@gmail.com>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA - DEMANDA RECONVENCIÓN RADICADO 2020-359

Buenos días. Cordial saludo:

En archivo PDF adjunto me permito remitir contestación de la demanda y demanda de reconvencción. Asi mismo, corro traslado de las mismas a los correos ebanisteriapupilo@gmail.com y orfiliass@une.net.co, aportados en la demanda por la apoderada del señor JORGE ANDRÉS PÉREZ YEPES.

Atentamente,

**Erika Moreno**

Abogada

Universidad de San Buenaventura

(+57) 310 3929714

(+57) 305 2306249



**FLOR ERIKA MORENO  
ABOGADA TITULADA  
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**

---

# ***CONTESTACIÓN DEMANDA***

**FLOR ERIKA MORENO**  
**ABOGADA TITULADA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**

---

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

E. S. D.

Referencia: **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO**  
**CATÓLICO**

Demandante: **JORGE ANDRÉS PÉREZ YEPES.**

Demandada: **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ. PEREZ**

Radicado: **050013110002202000359-00**

**FLOR ERIKA MORENO**, mayor de edad, domiciliada en Bello-Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía No. 43574965 expedida en Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional 318772 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico registrado en SIRNA [ek-moreno@hotmail.com](mailto:ek-moreno@hotmail.com), actuando como mandataria judicial de la señora **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ PÉREZ**, doy respuesta a la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, formulada en su contra por el señor **JORGE ANDRÉS PÉREZ YEPES**.

**I. SECCIÓN PRIMERA PRETENSIONES:**

Manifiesto que me **OPONGO** a que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por la causal aducida en el acápite de la primera pretensión “El grave e injustificado incumplimiento de los deberes de esposa que la ley les impone como tales”, ya que como se demostrará en el curso del proceso, es el demandante quien ha incumplido las obligaciones de esposo y padre de su hija menor de edad **MARIA JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ**. Considero que nadie puede alegar su propia torpeza para obtener un beneficio. El demandante fue quien se ausentó de la vivienda que compartía con la demandada.

**FLOR ERIKA MORENO**  
**ABOGADA TITULADA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**

---

**II. SECCION SEGUNDA**

**FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN.**

- 1.No es cierto. Teniendo en cuenta el registro civil de matrimonio aportado a la demanda, el matrimonio se celebró en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores, el 8 de septiembre de 2012 y no el 1, como se indica en este hecho.
2. La menor de edad MARIA JOSE PÉREZ HERNÁNDEZ, nació el 14 de julio de 2010, antes de la celebración del matrimonio, razón por la cual se modificó su registro en agosto 21 de 2012, cuando su padre la conoció, esto es, dos años después de su nacimiento.
3. Es cierto lo afirmado en este hecho.
4. Es cierto tal como se indicó en el hecho 2. Nació en el 2010 y solo dos años después, el señor JORGE ANDRES PEREZ, conoció a su hija e hizo el reconocimiento en la notaria 28 de Medellín, donde se encuentra registrada.
5. Es cierto lo afirmado en este hecho.
6. Es cierto que la convivencia duró solo cuatro meses, porque el matrimonio aún está vigente, pero la separación no se produjo por “incompatibilidad de caracteres” ni porque la señora PAULA ANDREA era “muy exigente en sus gustos”, como se afirma en este hecho, sino porque, como lo indica mi mandante, JORGE ANDRÉS, tenía una amante, que responde al nombre de DENIS DURANGO con quien actualmente convive y procreó un hijo de nombre EMANUEL PÉREZ DURANGO.
7. No es cierto, lo que se afirma en este hecho. Al enterarse mi mandante de que su esposo le era infiel, le manifestó que ella no estaba dispuesta a tener relaciones con él, ya que podía resultar afectada con alguna enfermedad, que ella no estaba dispuesta a tolerar eso, en vista de ello, el demandante se ausentó del hogar definitivamente y se fue a vivir con su amante.
8. No es cierto. Manifiesta mi mandante que el demandante a través de la Doctora LAURA BERMÚDEZ le propuso que se separaran de mutuo acuerdo. La misma apoderada del demandante le indicó que él estaba dispuesto a darle un dinero por compensación, lo cual la tomó por sorpresa y averiguó con una abogada, quien le indicó que ella nunca había escuchado hablar de compensación en separación entre cónyuges, que había una norma donde se estipulaba que el cónyuge culpable debía dar alimentos al cónyuge inocente, pero que de compensación no. La apoderada del demandante insistía, a lo que mi mandante le dijo que le diera entonces la suma de \$20.000.000 (VEINTE MILLONES DE PESOS)

**FLOR ERIKA MORENO**  
**ABOGADA TITULADA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**

---

Inicialmente el demandante aceptó, advirtiendo que dicho dinero lo cancelaría en cuotas, aspecto con el que no estuvo de acuerdo la señora PAULA ANDREA.

9. Es cierto que el demandante viene suministrando cumplidamente la cuota de alimentos acordada en marzo 15 de 2018, ante el Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana, aspecto que acepta mi mandante.

10. Indica la señora PAULA ANDREA que la unidad familiar se resquebrajó por el comportamiento del demandante, quien aceptó tener una amante y esa fue la razón por la cual se separaron, ya que él se fue a vivir con la señora DENIS DURANGO, ante esa circunstancia no puede haber reconciliación.

11. No es un hecho, se trata de una justificación para iniciar el presente proceso.

### III. EXCEPCIONES DE FONDO.

**PRIMERA EXCEPCIÓN: CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE.** Se fundamenta esta excepción en que el demandante fue infiel ya que sostiene en la actualidad relaciones con la señora DENIS DURANGO, desde antes de que el señor JORGE ANDRÉS se ausentara de la residencia que compartía con su esposa e hija, descuidando las obligaciones de socorro, ayuda mutua y cohabitación frente a su esposa.

La ausencia del demandante de la residencia también generó frente a su hija **MARIA JOSÉ PÉREZ HERNANDEZ**, incumplimiento de sus deberes y obligaciones, pues solo el 15 de marzo de 2018, se acordó que su hija necesitaba alimentos, estudio, recreación, vestido y solicitó la realización de una audiencia de conciliación para determinar la cuantía de la cuota alimentaria que debía suministrar, pero dicho acercamiento lo efectuó porque necesitaba legalizar la separación de hecho.

Ahora indica que la señora **PAULA ANDREA HERNANDEZ PEREZ** incumplió las obligaciones de esposa y que la convivencia sólo duró cuatro meses porque "era muy exigente con sus gustos y el demandante no tenía la capacidad para ello", lo cual no es cierto, ya que la demandada siempre ha laborado, era la persona que atendía las necesidades de su madre y hermanos acorde a su capacidad, pero si el demandante tenía para sostener a otra persona que no era su esposa e hija, pues también debía tener para cumplir con las obligaciones derivadas del matrimonio. Luego no fue la demandada PAULA ANDREA HERNANDEZ PEREZ, quien incumplió las obligaciones, sino el señor JORGE ANDRÉS PÉREZ.YEPES.

**SEGUNDA EXCEPCIÓN: FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.** Se fundamenta esta excepción así: La familia es la organización básica de la estructura socio-política del

**FLOR ERIKA MORENO**  
**ABOGADA TITULADA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**

---

Estado, pues es el espacio donde los valores y las enseñanzas cívicas, de tolerancia y respeto, se aprenden y difunden; por ello, en tanto la comunidad entera se beneficia de las virtudes que se cultivan al interior de la familia, pero también se perjudica con los vicios y desórdenes que allí tienen lugar.

El señor **JORGE ANDRÉS PÉREZ YEPES**, solicita se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, aduciendo dos causales: La segunda y octava del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º, de la Ley 25 de 1992, pero ocurre que el demandante fue quien incumplió las obligaciones de esposo y padre al abandonar la residencia que compartía con su esposa e hija, sin preocuparse de su hija, sin suministrarle una cuota alimentaria, sin visitarla, sin preguntar siquiera por ella. Después de varios años de ausencia aparece con la finalidad de legalizar por mutuo acuerdo su situación, alegando aspectos que no concuerdan con la realidad, ya que indica que la culpable de la ruptura familiar es la señora PAULA ANDREA, por no cumplir con las **obligaciones de esposa**.

Ningún aspecto le favorece a este padre y esposo para endilgar un incumplimiento de los deberes de esposa a su cónyuge, porque nadie puede alegar su propia torpeza para sacar un provecho propio, se ausentó del hogar, formó otra familia y después se presenta alegando una causal en la que sólo el incurrió. La demandada nunca ha faltado a sus obligaciones, las exigencias que hacía eran frente a su comportamiento por tener una amante que nunca negó y con la que convive actualmente y tiene un hijo.

Es la demandada quien está facultada para alegar como causal el incumplimiento grave de sus obligaciones de esposo y padre del demandante **JORGE ANDRÉS PÉREZ YEPES**.

Se debe precisar que la menor de edad **MARIA JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ**, vino a tener comunicación con su progenitor después de la celebración de la audiencia de conciliación el 15 de marzo de 2018, es decir, cuando tenía 8 años de edad, motivo por el cual en el acta se indica que "el padre podrá visitarla un día de la semana, previo aviso a la madre, compartiendo con su hija en el hogar de la niña, dos horas, y siempre teniendo en cuenta la opinión de su hija, ya que no se ha tenido por parte del padre un contacto con ella hace varios años".

Solicito señor Juez declarar probada esta excepción, ya que el demandante al firmar el acta de conciliación aceptó no tener contacto con su hija desde hace varios años.

**TERCERA EXCEPCIÓN: MALA FE:** Con fundamento en que la parte actora alega hechos contrarios a la realidad, pues afirma en su demanda que, la señora **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ PÉREZ**, incumplió las obligaciones de esposa, incumplimiento que se derivó del comportamiento aducido por el demandado al aceptar que tenía una amante. Sabido es que "la mala fe consiste en la disposición

**FLOR ERIKA MORENO**  
**ABOGADA TITULADA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**

---

de ánimo de quien realiza cualquier acto jurídico con el propósito de obtener una ventaja injusta en perjuicio de alguien, que el derecho sanciona en todo caso”.

En el presente caso, el señor JORGE ANDRÉS endilga a su cónyuge el incumplimiento de los deberes de esposa, cuando fue el quien incurrió en la causal 2ª. del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992, configurándose así la mala fe.

#### IV. PRUEBAS

##### DOCUMENTALES

En su valor y oportunidad legal se apreciará el mérito probatorio de:

1. Acta de conciliación de fecha 15 de marzo de 2018 que se acompaña como prueba con la demanda.
2. Carta suscrita por la señora PAULA ANDREA HERNÁNDEZ PÉREZ, calendada el día 02 de mayo de 2019.

##### INTERROGATORIO DE PARTE

En la fecha y hora que su Despacho señale el demandante JORGE ANDRÉS PÉREZ YEPES, absolverá el interrogatorio de parte que se le formulará.

##### TESTIMONIALES.

**Las personas que se relacionan a continuación, rendirán su declaración sobre los hechos y la contestación de la demanda.**

- ✓ **ALEJANDRO HERNÁNDEZ PÉREZ** Carrera 87B No. 68B92, Barrio Robledo, Medellín.Celular:3162809206.  
Correo electrónico: [paulaandreahezp76@hotmail.com](mailto:paulaandreahezp76@hotmail.com)
- ✓ **GONZALO HERNÁNDEZ PÉREZ** Carrera 87B No. 68B92, Barrio Robledo, Medellín.Celular:3162809206.  
Correo electrónico: [paulaandreahezp76@hotmail.com](mailto:paulaandreahezp76@hotmail.com)
- ✓ **MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ PÉREZ** Carrera 87B No. 68B92, Barrio Robledo, Medellín.Celular:3162809206.  
Correo electrónico: [paulaandreahezp76@hotmail.com](mailto:paulaandreahezp76@hotmail.com)
- ✓ **HECTOR DAVID FLOREZ PÉREZ.** Cédula 71385638. Celular 3148428206. Dirección Calle 42 27-35. Barrio La Milagrosa Medellín. Correo electrónico [florezpdavid11@hotmail.com](mailto:florezpdavid11@hotmail.com)

**FLOR ERIKA MORENO  
ABOGADA TITULADA  
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**

---

**V. ANEXOS**

Los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, archivos en PDF tal como lo exige el artículo 6º. del Decreto 806 de 2020.

**VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

- ✓ Artículos 368,369,371,372 del Código General del Proceso.
- ✓ Art. 154, modificado por la Ley 25 de 1992.

**VII. COMPETENCIA**

Suya Señor Juez por estar conociendo de la demanda principal, por el domicilio común de las partes y por la naturaleza del asunto.

**VIII. NOTIFICACIONES**

**Demandante:** Calle 39 Sur No. 24EE-30 Envigado. Celular: 3207557990.

Correo electrónico: [ebanisteriapupilo@gmail.com](mailto:ebanisteriapupilo@gmail.com).

**Demandada:** Carrera 87B No. 68B92, Barrio Robledo, Medellín. Celular: 3162809206.

Correo electrónico: [paulaandreahezp76@hotmail.com](mailto:paulaandreahezp76@hotmail.com)

Apoderada: Calle 51 No. 73-76, Oficina 347, Centro Comercial Los Colores, Medellín. Celular:

Correo electrónico registrado en SIRNA. [ek-moreno@hotmail.com](mailto:ek-moreno@hotmail.com),

Del señor Juez,



***FLOR ERIKA MORENO  
ABOGADA TITULADA  
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA***

---

**FLOR ERIKA MORENO**

Cédula de ciudadanía 43574965

T.P. 318772 del C.S. de Judicatura.

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

E. S. D

Referencia: Proceso Verbal

Demandante: Jorge Andrés Pérez Yepes

Demandada : Paula Andrea Hernández Pérez

Radicado : 05001311000220210035900

**PAULA ANDREA HERNANDEZ PEREZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.752.013, correo electrónico: [paulaandreahezp76@hotmail.com](mailto:paulaandreahezp76@hotmail.com); comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de contestar la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y reconvenir al Señor JORGE ANDRES PEREZYEPES, mayor y vecino del Municipio de Envigado, para solicitar la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, por la causal 2da. del artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

En este momento me encuentro desempleada, vivo con mi mamá y mis hermanos, que son los que atienden a mis necesidades básicas.

Tengo una hija menor cuya subsistencia en parte, es asumida con la cuota de alimentos que suministra el padre JORGE ANDRES PEREZYEPES y el resto con la ayuda que me proporcionan mis hermanos.

Como se observa no tengo la suficiente capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, pues carezco de lo necesario para la subsistencia propia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

**\*Registro Civil de nacimiento de María José.**

### **TESTIMONIALES:**

Solicito recepcionar los testimonios de las siguientes personas, en la fecha que usted señale, para con ello demostrar lo afirmado en esta solicitud, en especial lo atinente a mi capacidad económica.

**ALEJANDRO HERNÁNDEZ PÉREZ** Carrera 87B No. 68B92, Barrio Robledo, Medellín. Celular: 3162809206. Correo electrónico: [sanalejo13@hotmail.com](mailto:sanalejo13@hotmail.com)

**MARIA HILDA CORREA VALDERRAMA**, Carrera 85 No. 66-35, Medellín. Correo electrónico: [hildacorra2015@gmail.com](mailto:hildacorra2015@gmail.com).

## **ANEXOS**

El documento relacionado como prueba en el acápite de pruebas documentales..

## **COMPETENCIA**

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso presentado por Jorge Andrés Pérez Yepes en mi contra, el cual origino la demanda de reconvencción que voy a iniciar.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones Carrera 87B No. 68B92, Barrio Robledo, Medellín.

Del Señor Juez,

Paula Andrea Hdez P.  
**PAULA ANDREA HERNANDEZ PEREZ.**

CC. 43.752.013



Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**E.S.D.**

**PAULA ANDREA HERNANDEZ PEREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.752.013, correo electrónico: [paulaandreaahdezp@hotmail.com](mailto:paulaandreaahdezp@hotmail.com) por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **FLOR ERIKA MORENO**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Bello, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.574.965, correo electrónico registrado en Sirna: [ek-moreno@hotmail.com](mailto:ek-moreno@hotmail.com), y portadora de la Tarjeta Profesional No.318.772, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico) instaurado en mi contra por el señor JORGE ANDRES PEREZ YEPES, Radicado: 05001311000220210035900

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, solicitar medidas cautelares, presentar nulidades, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de conformidad con lo establecido por los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería suficiente conforme al presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente:

*Paula Andez P.*

**PAULA ANDREA HERNANDEZ PEREZ.**  
cc.43.752.013

Acepto,

*Flor Erika Moreno*

**FLOR ERIKA MORENO**

CC.43.574.965

T.P. 318772

El cotejo de la huella se adelantó por solicitud expresa del usuario



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



2379993

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció: PAULA ANDREA HERNANDEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43752013, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Paula Andez P



3wl4pq79gl6q  
 22/04/2021 - 12:07:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERA

ERACLIO ARENAS GALLEGO

Notario Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 3wl4pq79gl6q

MEDELLIN, 2 DE MAYO DE 2019

DOCTORA

**LAURA BERMÚDEZ**

**ASUNTO:** respuesta y solicitud a proposición de compensación económica dentro de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

Yo, **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ PÉREZ**, vecina de Medellín e identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como esposa del señor Jorge Andrés Pérez Yepes, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.314.449 de Medellín, y en vista de la propuesta que me hace llegar el señor en mención, por su propia voluntad y motivado por sus intereses particulares, dentro de un trámite de compensación basado en la proporcionalidad y la racionalidad personal en el vínculo que aún tiene vigencia y validez, me permito solicitar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, esto con el fin de reparar en parte la situación bochornosa y dañina que genero de forma directa a nivel psicológico, familiar, laboral y personal en mi persona dicha separación inesperada y por otro lado y aun de forma más grave la ausencia de responsabilidad y dedicación para con su hija **MARIA JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ**, la cual siempre tuvo la incertidumbre de saber sobre su padre, el cual solo ha compartido un tiempo muy mínimo con la menor y se ha desligado durante mucho tiempo de sus obligaciones paternas.

Dentro de dicha proporcionalidad y coherencia en dicho tramite es importante determinar que el señor **JORGE ANDRÉS**, se encuentra inmerso en varias causales de divorcio, como lo determina el CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, y las cuales son:

RELACIONES SEXUALES FUERA DEL MATRIMONIO

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

SEPARACIÓN DE CUERPOS

ATENTAMENTE,

*Paula Hdez*  
**PAULA ANDREA HERNÁNDEZ PÉREZ**

C.C 43.752. 013 DE ENVIGADO

